

Sesión N° 890
Celebrada el 26 de Julio de 1944

Presidió el Vice-Presidente señor Schmidt, asistieron los Directores señores Alfonso, Barrios, Chingwin, Doublet, Edwards, Flores, Yzquierdo y Valdés, el Sub-Director señor Dávila y el Pro-Secretario señor Chamorro. Expusieron su inasistencia el Presidente señor Dyazcán y el Director señor Scarle.

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión anterior.

Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 19 hasta el 25 de Julio de 1944, cuyo resumen es el siguiente:

Deseños al Pùblico	\$ 9.055. 464.35
Deseños a/c Y. 66. del S., Ley 7.140	9.855. 474.79
Letras descontadas a las Cooperativas Agrícolas Ley 4.531	120.926.30
Deseños y Redeseños a la Caja de Crédito Agrario, Leyes 4.806 y 6.006	5.305. 257.89
Redeseños a Bancos Accionistas	26.746. 353.25
Prestamos y Deseños a la Caja de Crédito Minero, Ley 7.082	4.300. 000.-

Operaciones

Redeseños

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias, tenían pendientes al 25 de Julio de 1944 los saldos de redeseños que se indican a continuación:

Banco de Taricó	\$ 1.186. 789.21
Banco Español-Chile	59.668. 855.96
Banco Italiano	9.405. 1600.-
Banco Sur de Chile	3.321. 858.20
Banco de Crédito e Inversiones	1.336. 090.-
Banco de Osorno y la Unión	4.605. 383.59
	\$ 81.524. 376.96

Tasas de Deseño

Deseños al Pùblico	6%
Deseños a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)	5%
Redeseños a Bancos Accionistas	4½%
Operaciones garantizadas con Vales de Prenda (Ley 5069)	4½%
Prestamos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)	4½%
Prestamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182)	4½%
Deseños a las Cooperativas Agrícolas (Ley 4.531)	4½%
Prestamos a las Cooperativas de Consumos (Ley 4.397)	4½%
Operaciones con la Caja de Crédito Minero e Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta (Ley 6237 - Arts. 1º y 2º)	4%
Redeseños de letras a no más de 180 días, giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero (Art. 3º Ley 6237)	4%
Redeseños al Instituto de Crédito Industrial	4%
Operaciones con la Corporación de Ventas de Salitre y Gado de Chile, Leyes 5185 y 6824, a plazos no mayores de 90 días	3%
Redeseños a la Caja de Crédito Agrario a no más de 90 días	3%
Operaciones con el Instituto de Crédito Industrial y la Caja de Colonización Agrícola (Leyes 5185 y 6824)	3%
Prestamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5398)	3%

Prestamos al Fisco (Leyes 5296 - 6237 y 6334)	1,9%
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 7144)	1%
Descuento de letras aceptadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (Ley 7140)	1%
Operaciones con la Caja de Crédito Agrario para Cooperativas de Pequeños Agricultores (Leyes 6382 y 6824)	1%

Visaciones Ley N° 5.185

El señor Sub-Gerente dió cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley N° 5.185 alcanzaba a \$ 36.500.000.- al 22 del presente mes.

Estado. - Se dió cuenta de que se habían efectuado las siguientes operaciones de compra y venta de cambios:

Ley 7.200.- Dólares

Compras a \$31.-

a Baja de Amortización	U.S.\$ 500.000.-
a Tesgral (equivalente de oro \$ 100.000.-)	" 20.650.49
a Varios	" 1.880.69

Ventas a \$31.- \$31.10

a Compensación c/Brasil	" 500.000.-
a id. " Suiza	20.786.25
a Ministerio de Relaciones Exteriores	35.-

En francos suizos

Venta a \$9.20 sfs. 72.75

Compras de oro Decio. Ley 103

Venta a Tesgral oros \$ 100.000.-

Compras de oro en New York contra \$ U.S. para la Baja de Amortización

Se dió salida a las 15.898,234 onzas de oro fino (clá. N° 2) con oro \$ 12.895.982.79 por haberse remitido este oro a Santiago y entregado a la Caja de Amortización quien lo dejó en custodia en este Banco.

Decio. Ley 646.-

(Compras efectuadas de acuerdo con la autorización del Comité N° 831 del 15/9/43)

U.S.\$ 34.683.70

Ventas de Certificados de Oro.

No hubo remate; Saldos sin variación:

1.554.300 grs. al precio medio de \$ 36.069.70983	\$ 56.063.150.-
id. a oro \$ 5.4627 el gr.	oro \$ 8.490.674.61
id. a U.S.\$ 1.125275652 el gr.	U.S.\$ 1.449.015.95

Compras a las bajas Cupriferas del 19 al 25 de Julio de 1944.

a Andes Copper Mining Co.	U.S.\$ 181.144.65
a Braden Copper Co.	" 191.519.44

Banco Sud-Americanos Emisión de 500 acciones Clase "B" al precio de \$ 1.811.03.- A solicitud del Banco Sud-Americanos y con el informe favorable de la Superintendencia de Bancos se acordó emitir 500 acciones de la Clase "B" al precio de \$ 1.811.03 por acción, para que cumpla con las disposiciones legales vigentes en relación con el capital que tiene suscrita esta institución.

Sección de Previsión del Banco Central de Chile Fondo de ayuda. - Erogación \$ 30.000.- El señor Vice-Presidente manifestó que el fondo de ayuda para el personal del Banco que se entrega a la Sección de Previsión cada cierto tiempo, estaba por agotarse. Dio cuenta que la última erogación hecha con este objeto se realizó el 22 de Julio de 1940 y ascendió a \$ 30.000.-

Por esta circunstancia hizo indicación para entregar a la Sección de Previsión del Banco Central de Chile la cantidad de \$ 30.000.-, para que la destine a ayudar al personal del Banco.

Compañías Cupreras

Así se acordó.

Decreto del Ministerio de Hacienda N° 2829 de 20 de Julio de 1944 que contempla diversas medidas relativas a la colocación de los dólares originados por estas Compañías.- Proyecto de reglamento interno para la venta de estas divisas.- Cartas de las Compañías Cupreras.- Acuerdos. - El señor Dávila dio cuenta que se ha dictado por los Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio el Decreto N° 2829 de fecha 20 de Julio de 1944, destinado a implantar las medidas que tuvo oportunidad de conocer el Directorio en la última sesión y que se aplicarán respecto de los dólares que entreguen las empresas productoras de cobre.

El Supremo Gobierno firmó ya un convenio con las Compañías productoras de cobre, Braden Copper Co., Chile Exploration Co. y Andes Copper Mining Co., en el cual se estipulan como puntos principales que las compañías continuaran vendiendo al Banco Central sus divisas para atender sus gastos de producción en Chile, obligándose por su parte a poner a disposición del Banco Central la suma de \$500.000.- para que esté en situación de atender el pago de las bonificaciones a que tendrían derecho los adquirentes de los dólares vendidos por el Banco en cumplimiento del decreto citado.

El viernes pasado celebró una reunión con los representantes de esas Compañías y les pidió que, de acuerdo con el convenio suscrito con el Supremo Gobierno, pusieran desde luego a disposición del Banco esa suma de U.S.\$500.000.-

Los representantes de las Compañías les contestaron que no tenían inconvenientes en proceder en esa forma y que en unos días más el Banco recibiría el abono de la suma expresada.

Hoy ha recibido cartas fechadas el 25 de este mes, dirigidas al Banco por cada una de las tres compañías, en las cuales le expresan que han dado instrucciones de abonar al Banco Central de Chile en su cuenta con The National City Bank, en Nueva York, la suma de U.S.\$500.000.-, distribuidos: U.S.\$180.000.- por la Braden Copper Co.

" 220.000.- por la Chile Exploration Co., y

" 100.000.- por la Andes Copper Mining Co.

Expresó el señor Dávila que para aplicar el decreto 2829 ha redactado el siguiente reglamento interno:

Art. 1º. - El Banco Central de Chile venderá los dólares a que se refiere el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 2829 de 20 de Julio de 1944 directamente al público o en remates por intermedio de las Bolsas de Comercio de Santiago y de Talparaíso.

Art. 2º. - El Directorio del Banco Central determinará periódicamente la cantidad de dólares que ofrecerá al público o que rematará en las Bolsas de Comercio citadas.

Art. 3º. - El precio mínimo a que serán ofrecidos estos dólares será fijado por el Directorio del Banco de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

Art. 4º. - Los dólares serán vendidos en partidas no inferiores a U.S.\$100.- cada una.

La transferencia de dólares depositados en el Banco, prevista en el Art. 4º del Decreto N° 2829, no podrá hacerse por cantidades menores de U.S.\$100.-

Art. 5º. - Los adquirentes de dólares al recibir el certificado o memorándum de depósito respectivo, deberán acreditar su identidad y dejar registrados en el Banco su firma y su domicilio.

Art. 6º. - La transferencia de dólares depositados se efectuará por medio de una carta que será suscrita en las Oficinas del Banco por el cedente y por el cesionario. El cedente deberá entregar al Banco el certificado o memorándum de depósito corres-

pondiente a los dólares objeto de la cesión. Sin este requisito el Banco no dará curso a la transferencia solicitada. El cessionario acreditará su identidad y dejará registrados en el Banco su firma y su domicilio.

Art. 7º - La bonificación a que se refiere el Art. 5º del Decreto N° 2829 citado, será abonada a los interesados al término del depósito, con deducción de los impuestos correspondientes.

Art. 8º - De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10º del Decreto N° 2829, los dueños de certificados oro podrán solicitar del Banco su conversión a dólares sujetos a las condiciones determinadas en dicho decreto. El Banco efectuará la conversión a base de la equivalencia que tenga el oro en Nueva York con respecto al dólar, el día en que fuere solicitada.

El tenedor del certificado recibirá la cantidad de dólares que resulte de esa operación y pagará al Banco una comisión en moneda corriente de 1/4% sobre el valor de ella. Hecha la conversión, si fuere procedente, el Banco entregaría al dueño del certificado convertido una suma en moneda corriente chilena igual a la diferencia que resulte entre el término medio de los precios obtenidos por el Banco en la última venta de los dólares a que se refiere el Decreto 2829 y la cantidad de \$ 31.99, valor calculado para el dólar a base del precio mínimo de \$ 36.- fijado para la colocación de certificados de oro por el Banco Central.

El Directorio prestó su aprobación a este reglamento.

El señor Dávila expresó que el señor Ministro de Hacienda, como está en conocimiento de los señores Consejeros, se propone rematar los dólares comprados por el Banco a las Compañías cupreras en las Bolsas de Comercio de Santiago y de Valparaíso.

Con el objeto de realizar dichos remates el Directorio deberá determinar periódicamente la cantidad de dólares que se proponga cubrir el Banco. Al fijar esta cantidad deberá tener en cuenta la suma de dólares que haya sido ofrecida por las Compañías cupreras.

En la actualidad y desde el 1º de Julio adelante las Compañías cupreras han ofrecido y vendido al Banco U\$S 2.222.664.42, los que quedan comprendidos en las condiciones del convenio celebrado entre ellas y el Ministro de Hacienda para este semestre.

En consecuencia, expresó el señor Dávila que el Consejo podría autorizarse para vender por intermedio de las Bolsas de Comercio de Santiago y de Valparaíso y en las condiciones del Decreto 2829 hasta la suma de U\$S 2.000.000.- de los entregados por las Compañías, tomando las medidas necesarias para que estas divisas sean colocadas en las mejores condiciones posibles.

El precio mínimo a que se ofrecerán estas divisas será de \$ 25.- que es el fijado por el señor Ministro de Hacienda para esta clase de operaciones, según tuvo oportunidad de manifestarlo en la última sesión.

El Directorio facultó al señor Dávila para rematar en las Bolsas de Comercio de Santiago y de Valparaíso hasta U\$S 2.000.000.- al precio mínimo de \$ 25.- y en las condiciones fijadas en el decreto 2829 y en el reglamento interno recién aprobado.

Finalmente expresó el señor Dávila que debía celebrar con la Caja Autónoma de Amortización el convenio correspondiente para la liquidación de las divisas que el Banco colocará de acuerdo con el decreto 2829.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8º del decreto 2829, el Directorio facultó al señor Dávila para convenir con la Caja Autónoma de Amortización la forma de liquidar las operaciones de venta de divisas que efectúe el Banco por acuerdo de esa entidad y en cumplimiento del mismo decreto.

El señor Dávila expresó que el convenio celebrado entre el Gobierno y las Compañías

productoras de cobre, se basa en que el Banco continúe adquiriéndoles divisas para costear sus gastos de producción en Chile. Para cumplir con esta disposición del convenio propuso que el Banco leiga comprando a estas Compañías las divisas que le ofrezca con el objeto indicado, de acuerdo con las necesidades de sus gastos de producción, dando cuenta al Consejo semanalmente de las operaciones que vaya efectuando.

Así se acordó.

Uruguay

Proposiciones del Banco de la República Oriental del Uruguay para facilitar el intercambio entre Chile y el Uruguay. - El señor Dávila expresó que el Banco de la República Oriental del Uruguay se ha dirigido al Banco Central de Chile con fecha 21 de Junio de este año, proponiéndole el estudio de un procedimiento destinado a simplificar el comercio entre Chile y el Uruguay.

Los antecedentes de esta proposición fueron entregados para su estudio al señor Xavier Herreros, Jefe de la Sección Compensaciones.

El señor Herreros ha efectuado un estudio completo del movimiento comercial entre Chile y el Uruguay, el cual revela que el intercambio entre ambos países en los diez últimos años es favorable a Chile.

A continuación el señor Dávila dio a conocer a los señores Directores las principales cifras de este intercambio y los productos que lo componen.

Dijo el señor Dávila que estimaba de bastante interés que el Banco Central pudiera llegar a un acuerdo con el Banco de la República Oriental del Uruguay sobre la mejor forma de atender el intercambio comercial entre estos países, debido a que ello redundaría en beneficio de Chile al crear un mercado a nuestros productos, que nos permitiría, terminada la guerra, proveernos de medios de pago.

Expresó que en reunión del señor Herreros ha estudiado la forma en que podrían llevarse a cabo estas operaciones entre ambos Bancos, destinadas al pago de las exportaciones recíprocas.

Si el Directorio del Banco prestara su aprobación en definitiva a este asunto, podría ser puesto en conocimiento del señor Ministro de Hacienda para saber la opinión que pueda merecerle a nuestro Gobierno y estar en situación de dar una respuesta a la proposición del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Y sugirió que podría recomendarse el estudio detallado de este asunto a los señores Consejeros que forman el Comité de los días viernes, asistiendo a esta reunión el señor Herreros.

El Directorio aprobó esa indicación del señor Dávila, debiendo someterse oportunamente al Directorio los acuerdos a que llegue el Comité aludido.

Ministerio de Relaciones Exteriores Decreto que reglamenta el tratamiento de los bienes pertenecientes a los ciudadanos del Eje. Disposiciones relativas al Banco Central. - El señor Schmidt manifestó que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha dictado el Decreto N° 463 de fecha 19 de Julio con el objeto de reglamentar la forma en que serán aplicadas las medidas de control, intervención, administración, traspaso y liquidación de los bienes de propiedad de personas de nacionalidad alemana, italiana o japonesa.

Las disposiciones de este decreto han sido dictadas de acuerdo con el Art. 28 de la Ley 7.747, que autoriza al Presidente de la República para aprobar convenios o acuerdos de carácter internacional, en mérito de cuyo artículo se aprobaron los acuerdos de la 3^a reunión de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Río de Janeiro en Enero de 1942.

y los acuerdos de la Conferencia Interamericana sobre Sistema de Control Económico y Financiero, que tuvo lugar en Washington en Julio del mismo año, en los cuales se base el decreto citado.

Son el objeto de cumplir con las disposiciones de esas Conferencias, por Decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 345 de 31 de Mayo de 1944, firmados también por los señores Ministros del Interior, de Hacienda y de Economía y Comercio, se designó una Comisión de Control Económico, que preside el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores y que está compuesta además por los Sub-Secretarios de Hacienda y de Economía y Comercio y que tiene por finalidad adoptar todas las medidas relacionadas con esta materia.

Los Arts. 7º y 8º del Decreto N° 463 de 19 de Julio último, disponen que todos los fondos y valores afectados por estas medidas de control económico y financiero serán depositados en una cuenta especial en el Banco Central y quedarán sometidos a los preceptos de dicho decreto.

El Art. 8º del mismo decreto 463 establece que estos bienes podrían ser invertidos por el Banco Central en diversos valores, debiendo calificar esta inversión la Comisión de Control Económico.

El Art. 10º establece que todos los particulares que tengan en su poder dineros o valores bloqueados deberán depositarlos en el Banco Central, o en otra institución especialmente designada, cuando así lo disponga el señor Ministro de Hacienda.

Manifestó el señor Schmidt que el Banco podría dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 463 en lo que respecta a la recepción de los dineros y otros valores en depósito, pero que para invertirlos es necesario que el Banco tome ciertos resguardos con el objeto de preaverse de reclamos futuros que pudieran presentar sus dueños.

En consecuencia, propuso al Directorio manifestar al señor Ministro de Relaciones que el Banco no tendría inconveniente en recibir en depósito los bienes que le sean entregados en cumplimiento del decreto N° 463, pero que la inversión, disposición o cualquiera medida relacionada con dichos bienes deberá ser resuelta por Decreto Supremo, comunicado al Banco, quedando a salvo desde luego la institución de toda responsabilidad por los reclamos que puedan presentar los dueños de estos bienes en el futuro.

El señor Dávila dijo que era indispensable manifestar al señor Ministro de Relaciones Exteriores que el Banco Central declina toda responsabilidad con respecto a la inversión o disposición de los bienes que haya recibido en depósito en cumplimiento de este decreto, por cuanto es indispensable que la institución no vaya a sufrir pérdidas como consecuencia de reclamos futuros que puedan interponer los dueños de estos bienes para obtener el pago de indemnizaciones por las pérdidas que pudieran haber experimentado como consecuencia de las medidas tomadas a su respecto.

Asimismo es necesario tener en cuenta que el Art. 28 de la Ley 7.747, en cuya virtud se han tomado las medidas a que se ha referido el señor Vice-Presidente, faculta a S.E. el Presidente de la República para aprobar convenios de carácter internacional, quedando su aprobación sometida al precepto del Art. 44 de nuestra Constitución Política. De esto resulta que el Presidente de la República ha quedado facultado por el Art. 28 citado para aprobar los convenios que haya celebrado o que celebre nuestro Gobierno en Conferencias de carácter internacional, pero que la parte de esos convenios que según el Art. 44 de nuestra Constitución deba ser materia de ley, no será aplicada mientras no se aprueben las disposiciones legales correspondientes. A su juicio y de acuerdo con el texto del Art. 28 de la Ley 7.747, se desprende que la mayor parte de las medidas consultadas en los decretos que se analizan son materia de ley, porque importan el control, la intervención y la disposición de bienes de particulares, medidas que no pueden ser adoptadas sino

en virtud de una disposición legal que autorice y reglamente su ejercicio. Estas consideraciones hacen indispensable que el Banco Central se limite a cumplir con el Decreto 463 del Ministerio de Relaciones Exteriores, recibiendo en depósito los bienes que le sean entregados y quedando exento de toda responsabilidad por las consecuencias futuras de las medidas que se hayan adoptado contra las personas afectadas exigiendo que toda resolución destinada a disponer de estos fondos sea aprobada por Decreto Supremo comunicado oportunamente al Banco.

El señor Alfonso expresó que coincidía con la opinión legal dada por el señor Dávila sobre la aplicación del Art. 28 de la Ley 7.747 y que creía del caso agregar que ese artículo importa una delegación de facultades del Congreso en el Presidente de la República en lo relativo a la aprobación de convenios internacionales, delegación que debe ceñirse estrictamente a los términos de la disposición citada. Además puede sostener que la intervención del Banco Central en el depósito de estos fondos constituye una mera delegación del Presidente de la República en esta institución, que no tendría base legal ni conformidad a los preceptos jurídicos que rigen esta materia.

El Directorio resolvió enviar una nota al señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestándole que el Banco no tiene inconveniente en recibir en depósito los bienes de personas afectadas por el Decreto 463 de 19 de Julio último, sin responsabilidad de ninguna especie para el Banco y advirtiéndole que la institución sólo realizará con respecto a los bienes depositados aquellos actos que sean autorizados por Decreto Supremo comunicado al Banco.

Se acordó finalmente que el proyecto de nota que se dirigirá al señor Ministro de Hacienda sea conocido por el Comité del viernes.

Baja de Crédito Minero Posibilidades de descontar letas giradas por la baja a cargo de la Compañía "Aucanquilcha" S.H. por \$ 2.400.000.- El señor Dávila expresó que en la semana pasada recibió la visita del Gerente de la Baja de Crédito Minero, señor Ricardo Vallejos, quien le consultó la posibilidad de que el Banco Central descontara letas por \$ 2.400.000.-, en las cuales interpondrían la Baja de Crédito Minero y la Sociedad Azufre "Aucanquilcha" S.H., con el objeto de financiar la producción de azufre de esta última.

Manifestó al señor Vallejos que estimaba que el Directorio del Banco posiblemente no aceptaría estas operaciones por la situación de atraso en que se halla la Baja de Crédito Minero en el cumplimiento de las diversas obligaciones que tiene pendientes con el Banco.

Posteriormente recibió la visita de un representante de la Sociedad Azufre, quien le expuso la situación de esta entidad y la necesidad de acudir al asemento de letas en el Banco Central para atender el financiamiento de su próxima producción de azufre.

Expresó al representante de la Sociedad las mismas razones que al Gerente de la Baja sobre las pocas probabilidades que habría de que estas operaciones pudieran prosperar en el seno del Directorio del Banco.

Posteriormente la Sociedad le expresó que, a pesar de esas circunstancias, deseaba que consultara al Directorio sobre la posibilidad de que el Banco descontara letras por \$ 2.400.000.- giradas por la Baja de Crédito Minero a cargo de la Sociedad, divididas en cuatro operaciones de \$ 600.000.- cada una, con vencimiento a 90 - 120 - 150 y 180 días.

Manifestó el señor Dávila que ha estudiado con todo detenimiento la situación del mercado del azufre, dentro y fuera del país, y los negocios en que tiene interés la Sociedad Azufre "Aucanquilcha".

De los estudios realizados se desprende que el consumo interno del país alcanza en total a más o menos 10.000 toneladas, de las cuales corresponden 6.000 toneladas a azufre ventilado, empleado en la agricultura, y 4.000 a azufre granulado, para uso industrial.

La capacidad de producción de la Sociedad "Auncanquilcha" es bastante superior al consumo del país, habiendo llegado a producir más de 11.000 toneladas el último año.

Sus expectativas son, en consecuencia, la posibilidad de colocar la mayor parte de su producción en el extranjero, pues existe dentro del país la competencia de otras sociedades similares.

El propósito de la Sociedad al obtener el descuento de estas letras en el Banco Central es financiar la producción de 3.000 toneladas, más o menos, con un costo por tonelada de \$800.- y estar en situación de presentarse a las propuestas que abrirá en la ciudad de Buenos Aires el Departamento de Obras Sanitarias, en el mes de Octubre próximo.

Las compañías azufreras chilenas han perdido, por desgracia, el mercado del Brasil, debido a los altos precios que fijaron al azufre, superiores a \$4.000.- la tonelada, hecho que produjo la competencia de azufre norteamericano, que pudo colocarse en el Brasil a precios notablemente inferiores a los del producto chileno.

Las noticias que ha reunido respecto del mercado argentino le indican que el precio llega entre 50 y 60 dólares la tonelada, cif. Buenos Aires.

El descuento de letras que se propone efectuar en el Banco Central, debido a la situación por que atravesía actualmente la baja de crédito minero, tendría exclusivamente la responsabilidad de la Sociedad Azufera "Auncanquilcha". De parte de esta firma, la expectativa de estar en situación de pagar a su vencimiento las letras descuentadas, reside en que logre llevarse las propuestas de Obras Sanitarias Argentinas en el mes de Octubre próximo.

Es necesario tener en cuenta que el éxito de estas propuestas para la firma "Auncanquilcha" dependerá del precio a que cotice su azufre, pues existe la posibilidad de que otras firmas chilenas y aún extranjeras se interesen también por obtener este contrato.

Ha tenido informaciones de que en Argentina se están desarrollando faenas de producción de azufre, financiadas por el Gobierno, con cuyo establecimiento se trata de independizar a Argentina del azufre importado. Es muy posible que estas empresas argentinas se interesen por las propuestas de Obras Sanitarias.

Tuera de estos factores que ha tenido oportunidad de analizar es indispensable tener en cuenta la situación internacional por que atravesía actualmente la República Argentina.

Los señores Directores se han impuesto de las noticias que trae la prensa hoy día sobre tal situación y de los temores de que pueda agravarse llegando a la posibilidad de aplicar sanciones o medidas restrictivas de carácter económico a ese país.

Si tales medidas se adoptaran en un futuro próximo, es muy probable que tengan repercusiones en la posibilidad de colocar productos chilenos en Argentina, lo que vendría a dificultar considerablemente el programa de esta Sociedad Azufera "Auncanquilcha" para colocar en los contratos de Obras Sanitarias el azufre que se propone producir con los fondos que le está solicitando al Banco Central.

Terminó el señor Dávila expresando que sometía a la consideración de los señores Consejeros los antecedentes expuestos, con el objeto de conocer su opinión respecto de la solicitud de crédito presentada por la Sociedad Azufera "Auncanquilcha" en las condiciones que ha indicado.

El señor Barrios expresó que había recibido la visita de uno de los direc-

tores de la Sociedad, quien le explicó que la firma tenía actualmente en cancha 3.000 toneladas de azufre y que necesitaba el descuento de las letras indicadas para financiar una producción igual en los próximos meses. Le indicó, además, que la Sociedad mantiene a un pueblo numeroso con motivo de sus faenas, poniendo de relieve la conveniencia de que el Banco Central acudiera en su ayuda para permitirle el desarrollo de sus labores.

Se expresó, finalmente, que existe un contrato de venta de azufre entre la firma y la Sociedad Mauricio Hochschild y Cia. Ltda. por 5.000 toneladas, circunstancia que revela las posibilidades futuras de esta Sociedad Azufreña.

El señor Edwards dijo que también había recibido la visita de uno de los Directores de la Sociedad, quien le explicó las operaciones que se proponía solicitar del Banco Central.

Por su parte, expresó al señor Director que la situación de la Caja de Crédito Minero con el Banco Central era delicada por el atraso en que se hallaba en el cumplimiento de sus compromisos con esta institución.

Dijo el señor Edwards que estimaba que si era efectiva la existencia de un contrato de azufre entre esta firma y los señores Mauricio Hochschild y Cia. Ltda., podría tal vez estudiarse el descuento de letras originadas por esta operación.

El señor Doublet expresó, que, en su opinión, el negocio no parecía bueno, ni desde el punto de vista económico ni desde el punto de vista internacional en las circunstancias actuales, por lo cual creía que el Banco no debía tomarlo.

El señor Dávila manifestó que si la Compañía Azufreña "Auncangüicha" necesitaba fondos para el desarrollo de sus actividades futuras, debiera acudir a la Corporación de Fomento de la Producción y no al Banco Central, cuyas operaciones tienen finalidades muy distintas.

Los señores Consejeros, después de analizar los antecedentes expuestos, resolvieron no aceptar el descuento de letras en que intervengan la Caja de Crédito Minero y la Sociedad Azufreña "Auncangüicha" S.A., facultando al señor Gerente para expresar a esa firma que el Banco estaría en situación de estudiar el descuento de letras giradas por ella a cargo de los señores Mauricio Hochschild y Cia. Ltda., originadas por ventas de azufre.

Señor Luis Dávila
Designación de Director de la Cámara de Comercio de Santiago.- El señor Vice-Presidente manifestó que deseaba imponer al Consejo que el Presidente de la Cámara de Comercio de Santiago ha ofrecido al Sub-Gerente del Banco, señor Dávila, el cargo de Director de esa entidad.

Expresó el señor Schmidt que era particularmente grato ese ofrecimiento que distinguía a un funcionario del Banco y que permitiría a la Institución contar dentro de la Cámara de Comercio con un representante que serviría de lazo entre ambas instituciones y que suministraría a la vez al Banco informaciones de mucho interés para el desarrollo de sus funciones.

El señor Edwards manifestó que se congratulaba de este ofrecimiento que ha recibido el señor Dávila, por las razones que ha explicado el señor Schmidt y, sobre todo, porque significaría un vínculo de contacto entre el Banco y las actividades comerciales del país, que tanto interés tienen en el desarrollo económico.

El Directorio felicitó al señor Dávila por esta designación y lo autorizó para aceptar el cargo de Director de la Cámara de Comercio de Santiago.

El señor Dávila agradeció los conceptos de los señores Consejeros y

su autorización para aceptar el cargo aludido.
Se levantó la sesión.

El

Fernando Tamayo

Siguió sin acuerdo

Kinti
Gómez

Enri Sánchez

Dagoberto Ball

J. F. González

En la lista

Guthemus Edward Ball

En la lista
En la lista